



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Gobierno Municipal de
Huixquilucan
2022-2024

GACETA

ÓRGANO DE DIFUSIÓN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

"2022, Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

AÑO 1

GACETA 9

SECCIÓN III

14 DE MARZO DE 2022

REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DICTÁMENES DE GIRO, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO



Dra. Romina Contreras Carrasco
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

**Lic. Jacobo Armando
Mac-Swinye Torres**
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

Mtra. María José Ocampo Vázquez
PRIMERA REGIDORA
(RÚBRICA)

Mtro. León González Rojas
SEGUNDO REGIDOR
(RÚBRICA)

**C. Elvia María del
Carmen Posible Mendoza**
TERCERA REGIDORA
(RÚBRICA)

Lic. Erick Daniel Rojas Gutiérrez
CUARTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. Sonia López Pérez
QUINTA REGIDORA
(RÚBRICA)

C. Rodrigo Martínez Gutiérrez
SEXTO REGIDOR
(RÚBRICA)

T.T.S. María de Lourdes Piña Heredia
SÉPTIMA REGIDORA
(RÚBRICA)

Lic. Jaime Santana Gil
OCTAVO REGIDOR
(RÚBRICA)

Mtra. Ivette Mariana Valdez Sánchez
NOVENA REGIDORA
(RÚBRICA)

Lic. Abel Huitrón de Velasco
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

C.P. Agustín Olivares Balderas
TESORERO MUNICIPAL

Lic. Benito García Ávalos
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

Mtra. Teresa Gínez Serrano
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Lic. Kristian Fernández Galván
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL

C. Héctor Hugo Salgado Rodríguez
SECRETARIO TÉCNICO MUNICIPAL

Dra. Maury Palmira Ramírez Montes de Oca
DIRECTORA GENERAL DE MENSAJE E IMAGEN INSTITUCIONAL

C. Crisóforo de Jesús Gutiérrez Nava
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO Y FORESTAL

Lic. Mario Vázquez Ramos
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE

C. Erika Larregui Nagel
DIRECTORA GENERAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

C. Julio César Zepeda Montoya
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y URBANOS

Arq. Jessica Nabil Castillo Martínez
DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
Y EDIFICACIÓN

Mtra. María Eugenia Torres Pérez Tejada
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Lic. Luis Antonio Alarcón Martínez
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD

Mtro. Gustavo Rodríguez Santos
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE ENERGÍA

Lic. Margarita López Trejo
DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER

C. Amairani Tovar Medina
DIRECTORA GENERAL DE LA JUVENTUD

Mtra. María José Rueda Beirana
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS CIUDADANOS

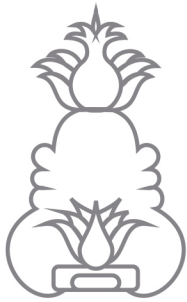
Mtra. Verónica María Lira Iniesta
DIRECTORA GENERAL DE IDENTIDAD Y TURISMO

Mtra. Sheyla Lizanea Giles Soriano
DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Lic. Víctor Manuel Báez Melo
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DEL MUNICIPIOS DE HUIXQUILUCAN, MÉXICO

Lic. Germán Anaya Viteri
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS



Gobierno Municipal de
Huixquilucan
2022-2024

“2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

DRA. ROMINA CONTRERAS CARRASCO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 25, DÉCIMO PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 139 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 38 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 31, FRACCIÓN I BIS, 48, FRACCIÓN XIII BIS, 85 BIS, TER, QUÁTER, QUINQUIES Y SEXIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 1, 2, 19 AL 28, 37, 40, 54, 62 Y 63 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la investidura jurídica de los municipios y las facultades de los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expedidas por las legislaturas de los Estados, “...los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

Que los artículos 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, fundamentan las atribuciones de los Ayuntamientos conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y demás disposiciones aplicables, así como las facultades normativas, régimen de gobierno y la administración del Municipio, además de las funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Que el artículo 2º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que: “Las autoridades municipales tienen las atribuciones que le señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios”.

Que el artículo 3º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que: “Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos Municipales, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables”.

Que el artículo 31 fracción I de la citada Ley establece la atribución de los Ayuntamientos de expedir y reformar el Bando Municipal, “así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general

“2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones”.

Que el artículo 55 fracción IV de la Ley referida, establece como una atribución de los Regidores el participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento.

Que el artículo 64 fracción I de la Ley referida, establece que los Ayuntamientos para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse de Comisiones Permanente.

Que el artículo 66 primer párrafo de la Ley referida, determina la responsabilidad de las Comisiones del Ayuntamiento para estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas que mejoren la administración pública municipal. Por consiguiente, las propuestas serán presentadas al ayuntamiento.

Que el artículo 69 de la multicitada Ley y artículo 60 fracción I inciso o) del Bando Municipal vigente de Huixquilucan, Estado de México, establece como comisión permanente a la Comisión edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y Perspectiva de Género.

Que el artículo 15 fracción II del Reglamento de Comisiones Edilicias del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, establece como una atribución de las Comisiones Edilicias, el presentar ante el Cabildo las propuestas y proyectos de dictámenes, sobre los asuntos que le sean turnados para su atención.

Que una vez leído, analizado y discutido el contenido del Reglamento del Comité Municipal de Dictámenes de Giro Huixquilucan, Estado de México, por los integrantes de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y Perspectiva de Género, con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción III, 42, 43 y 48 del Reglamento de Comisiones Edilicias; determinan lo siguiente:

Que el desarrollo del procedimiento para dictaminar por parte de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y Perspectiva de Género, fue en apego a defender los principios de transparencia, legalidad, responsabilidad, calidad y consentimiento.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DICTÁMENES DE GIRO,
HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO**

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DICTÁMENES DE GIRO

CAPITULO I Del objeto y finalidad

CAPITULO II De la Integración de las Autoridades del Comité

CAPITULO III De las Facultades y Atribuciones

CAPITULO IV De las Sesiones del Comité Municipal

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

CAPITULO I Del Lugar y la Convocatoria

CAPITULO II De la Clasificación de las Sesiones

CAPITULO III De Desarrollo de las Sesiones

TÍTULO TERCERO

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE DICTAMEN DE GIRO

CAPITULO I Del Formato De Solicitud de Dictamen de Giro

CAPITULO II De la Tramitación y Expedición

CAPITULO III De las Evaluaciones Técnicas

CAPITULO IV De la Revocación del Dictamen de Giro

CAPITULO V De los Medios de Defensa



“2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

TITULO CUARTO
DE LAS INFRACCIONES Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.
SECCIÓN ÚNICA

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DICTÁMENES DE GIRO, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DICTÁMENES DE GIRO

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto ordenar y aplicar las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, en el ámbito de la administración pública municipal de Huixquilucan en lo que se refiere a la integración, competencia, así como al funcionamiento y los procedimientos del Comité Municipal de Dictámenes de Giro del Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Bando:** El Bando Municipal vigente, es el complejo normativo de naturaleza administrativa que emiten los ayuntamientos y que permiten regular la convivencia entre los habitantes de un municipio; y, las relaciones entre gobernantes y gobernados;
- II. **Código de Procedimientos Administrativos:** Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- III. **Comité:** Comité Municipal de Dictámenes de Giro, el cual tendrá por objeto representar las distintas autoridades, y llevar a cabo todas las acciones y procedimientos para que las Unidades Económicas que la Ley de Competitividad y el Presente Reglamento señalan; obtengan el Dictamen de Giro;
- IV. **Dictamen de Giro:** Al Certificado de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones que realicen las autoridades municipales en el círculo de su competencia, en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato y rastros, previo análisis normativo multidisciplinario, para el funcionamiento de las unidades económicas que regula la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- V. **Evaluación de Impacto Estatal:** Al documento de carácter permanente emitido por la Comisión de Impacto Estatal, sustentado en una o más evaluaciones técnicas de impacto en materias de desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, comunicaciones, movilidad, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, previo análisis normativo multidisciplinario, según



“2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

corresponda, cuya finalidad es determinar la factibilidad de proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones, que por el uso o aprovechamiento del suelo generen efectos en la infraestructura, el equipamiento urbano, servicios públicos, en el entorno ambiental o protección civil, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- VI. Evaluación Técnica de Factibilidad:** Al análisis que efectúan las autoridades municipales competentes en materias de salubridad local, que sustentan el Dictamen de Giro, para el funcionamiento de unidades económicas, cuya resolución de procedencia o improcedencia podrá ser emitida, inclusive mediante el uso de plataformas tecnológicas;
- VII. Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto Sanitario.** Al documento que contiene el análisis técnico-normativo de procedencia para la apertura, reapertura, instalación, operación o ampliación de una unidad económica o proyecto de inversión que efectúa la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial;
- VIII. Evaluación Técnica de Factibilidad de Desarrollo Urbano:** Al documento que contiene el análisis técnico-normativo de procedencia para la apertura, reapertura, instalación, operación o ampliación de una unidad económica o proyecto de inversión, que efectúa la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable;
- IX. Evaluación Técnica de Factibilidad de Protección Civil:** Al documento que contiene el análisis técnico-normativo de procedencia para la apertura, reapertura, instalación, operación o ampliación de una unidad económica o proyecto de inversión que efectúa la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- X. Instituto:** Al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México;
- XI. Ley de Competitividad:** A la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- XII. Licencia de Funcionamiento:** Al acto administrativo que emite la autoridad, por el cual autoriza a una persona física o jurídica colectiva a desarrollar actividades económicas;
- XIII. Órgano Colegiado:** Al grupo de personas representantes del comité, con el fin de coordinar, deliberar y adoptar decisiones que fortalezcan la expedición del Dictamen de Giro;
- XIV. Proyecto.** Al proyecto que se pretende instalar, abrir y operar en el territorio municipal, para invertir e impulsar el Desarrollo Económico, y que requiere del Dictamen de Giro;
- XV. Reglamento:** Al Reglamento del Comité Municipal de Dictamen de Giro;
- XVI. Registro Municipal de Trámites y Servicios (Remtys):** En el Remtys se encuentra inscrito el total de trámites y servicios que se prestan en el Municipio y que a través de una cédula descargable se informa de los requisitos, plazos y

“2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

monto de los derechos o aprovechamientos aplicables de las dependencias municipales;

- XVII. Unidad Económica:** A la productora de bienes y servicios;
- XVIII. Unidad Económica de Alto Impacto:** A la que tiene como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y todas aquellas que requieran de Dictamen de Giro en los términos previstos por las disposiciones jurídicas correspondientes;
- XIX. Unidad Económica de Mediano Impacto:** A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, siendo otra su actividad principal;
- XX. Unidades Económicas Automotrices:** Las Unidades Económicas destinadas a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas que tienen el deber de contar y operar con el Dictamen de Giro;
- XXI. Unidad Administrativa:** Dependencias u organismos que conforman la administración pública dentro del Municipio de Huixquilucan;
- XXII. Ventanilla de Gestión:** Al órgano administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico, y
- XXIII. Verificadores:** A los servidores públicos autorizados que inspeccionan las actividades que se realizan en las unidades económicas y comprueban el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se aplicarán, de forma supletoria, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Cambio Climático del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios; los Códigos Financiero del Estado de México y Municipios, para la Biodiversidad del Estado de México, Administrativo del Estado de México, de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Civil del Estado de México y de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Artículo 4.- El Comité tiene por objeto la emisión del Dictamen de Giro de manera fundada y motivada, con base en los documentos que conforman el expediente y el estudio de cada una de las evaluaciones técnicas de factibilidad.

Artículo 5.- El Comité, es el órgano colegiado encargado de expedir el Dictamen de Giro, sustentando en las evaluaciones del análisis normativo multidisciplinario para determinar el otorgamiento o la improcedencia del Dictamen de Giro, tratándose de venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato y rastros, y las unidades económicas que regula expresamente la Ley de Competitividad y

“2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Ordenamiento Comercial del Estado de México, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL COMITÉ

Artículo 6.- Con base en la Sección Tercera, Artículo 20 Bis y Quinto Transitorio de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Del Estado de México, el Comité Municipal de Dictamen de Giro se integra por:

- I. Una Presidenta ó Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Titular de Desarrollo Económico. Quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. El Titular de Desarrollo Urbano. Integrante consultivo de seguimiento;
- IV. El Titular de Ecología y Medio Ambiente. Integrante consultivo de seguimiento;
- V. El Titular de Protección Civil. Integrante consultivo de seguimiento;
- VI. El Titular de Desarrollo Agropecuario y Forestal. Auxiliará al Comité en los ámbitos de su competencia, principalmente en la materia de rastros;
- VII. Presidenta o Presidente de la Comisión Edilicia de Salud Pública o a su vez a quien designe como titular;
- VIII. Contralor Interno Municipal;
- IX. Representante del Sistema Municipal Anticorrupción; y
- X. Representante del sector empresarial de Huixquilucan.

En las sesiones del Comité, la Presidencia podrá ser suplida por quien ella misma determine. El resto de las y los integrantes podrán designar a una o un suplente, quienes tendrán derecho a voz y voto.

Los integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto el titular de Desarrollo Agropecuario y Forestal y el representante del sector empresarial, quienes sólo tendrán derecho a voz.

“2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Todos los cargos del Comité serán honoríficos, por lo que sus integrantes no recibirán retribución alguna por las actividades que realicen dentro de éste.

Artículo 7.- Las personas miembros del Comité deberán nombrar un suplente quien deberá ser la persona que ocupe el nivel intermedio anterior quien deberá tener conocimiento de la materia de que se trate.

Artículo 8.- Las ausencias de la Presidencia del Comité serán suplidas por el servidor público que designe.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 9.- Corresponde a las autoridades, en el ámbito de su competencia, lo siguiente:

- I. Vigilar que los mecanismos para la expedición de trámites relacionados con la expedición del Dictamen de Giro, sean efectivos, eficaces, eficientes y de fácil tramitación para su entrega;
- II. Coordinarse con el Gobierno Estatal para que la tramitación y entrega de la Evaluación de Impacto Estatal sean eficientes;
- III. Verificar que los trámites que integran la solicitud de Dictamen de Giro, se realicen de manera oportuna, transparente, ágil y sencilla;
- IV. Gestionar la incorporación de tecnologías de la información, medios y plataformas tecnológicas, para la gestión del trámite de Dictamen de Giro;
- V. Sustanciar y resolver las solicitudes de revocación del Dictamen de Giro;
- VI. Crear y aprobar los formatos para la solicitud del Dictamen de Giro;
- VII. Expedir los manuales de organización y procedimiento del Comité; y
- VIII. Las demás derivadas del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10.- Corresponde a la Presidencia del Comité de Dictámenes de Giro:

- I. Representar legalmente al Comité ante los diversos ámbitos de gobierno, los ayuntamientos, personas e instituciones de derecho público o privado, con todas las facultades que correspondan a las y los apoderados generales, de manera enunciativa y no limitativa;
- II. Presidir las sesiones del Comité;

“2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- III. Aprobar la convocatoria y orden del día de la sesión;
- IV. Representar al Comité en los asuntos de su competencia;
- V. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a través del Secretario Técnico;
- VI. Presentar la orden del día de las sesiones a través del Secretario Técnico;
- VII. Dirigir los debates en las sesiones del Comité;
- VIII. Solicitar la intervención de expertos y demás invitados a las sesiones;
- IX. Aprobar las actas de sesión;
- X. Vigilar que el Comité funcione con apego al principio de legalidad;
- XI. Suscribir el Dictamen de Giro autorizado y las determinaciones a las que llegue el Comité;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las determinaciones y acuerdos emitidos por el Comité;
- XIII. Autorizar la asistencia y participación de los suplentes en las Sesiones del Comité;
- XIV. Intervenir en los actos en que participe el Comité en el ejercicio de sus atribuciones; y
- XV. Las demás que deriven del presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Asistir obligatoriamente a las sesiones convocadas por el Comité;
- II. Elaborar la convocatoria y orden del día de las sesiones que le ordene la Presidencia del Comité;
- III. Auxiliar a la Presidencia del Comité, en la ejecución de las sesiones;
- IV. Notificar de manera oportuna a los miembros permanentes e invitados la Convocatoria y orden del día de la sesión, anexando las copias de los documentos que sean tratados en el Comité;
- V. Integrar la carpeta de sesión que deberá contener: la convocatoria, el orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos a analizar y acuerdos pendientes;

“2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- VI. Iniciar la Sesión con la instrucción de la Presidencia y dar lectura al orden del día y el acta de sesión anterior;
- VII. Registrar la asistencia y declarar la existencia de quorum legal;
- VIII. Conocer y analizar la documentación que conforma el expediente de solicitud de Dictamen de Giro;
- IX. Presentar ante el Comité su opinión sobre la procedencia de la solicitud de Dictamen de Giro con base en los documentos que conforman el expediente;
- X. Requerir a las unidades administrativas, visitas de verificación a solicitud de la Presidencia;
- XI. Elaborar y firmar el acta de sesión y recabar las firmas de los asistentes para que surtan sus efectos;
- XII. Notificarlos acuerdos tomados en la sesión al final de esta;
- XIII. Llevar el control de las votaciones e informar su resultado a la Presidencia;
- XIV. Dar seguimiento a los acuerdos e informar al Comité de su avance y cumplimiento, en la siguiente sesión;
- XV. Llevar el registro de solicitudes de Dictamen de Giro que contenga el estado que guarda el procedimiento;
- XVI. Conservar las actas de sesión del Comité;
- XVII. Elaborar de manera fundada y motivada la determinación de procedencia o improcedencia del Dictamen de Giro con base en los resultados de la Sesión;
- XVIII. Remitir los documentos necesarios a las unidades administrativas para la elaboración de la evaluación técnica de factibilidad;
- XIX. Fungir como enlace ante la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria; y
- XX. Las demás que le confié el Consejo a través de la o el Presidente, las derivadas de este Reglamento y de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 12.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial:

- I. Elaborar los Formatos, requisitos y documentos para su inclusión en el Registro Municipal de Trámites y Servicios (REMTyS) relativos a la solicitud de Dictamen de Giro, mismo que deberá aprobar el Comité Interno de Mejora Regulatoria;

“2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- II. Crear y Actualizar el Registro de Unidades Económicas que cuenten con dictamen de giro para la solicitud o refrendo de las licencias de funcionamiento;
- III. Recibir la solicitud de Dictamen de Giro y los trámites subsecuentes, a través de la Ventanilla de Gestión;
- IV. Otorgar la Evaluación Técnica de Factibilidad en materia de impacto sanitario, así como la Evaluación Técnica de Factibilidad Automotriz; y
- V. Las demás que señale la Ley de Competitividad, y el presente Reglamento.

Artículo 13.- Corresponde a la Presidenta o Presidente de la Comisión Edilicia de Salud:

- I. Colaborar con las autoridades municipales para las visitas o inspecciones técnicas y físicas, así como coadyuvar la evaluación técnica de factibilidad sanitaria en el ámbito de su competencia.

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable:

- I. Verificar que la unidad económica cuente con licencia de uso de suelo;

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente:

- I. Coadyuvar en el proceso de verificación y evaluación correspondiente a la Evaluación Técnica de Factibilidad en materia de salubridad local, a los solicitantes que cumplan con los requisitos.

Artículo 16.- Corresponde a la Coordinación Municipal de Protección Civil:

- I. Expedir el dictamen de protección civil de bajo riesgo, en términos del artículo 6.25 bis del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 17.- Corresponde a la Contraloría Interna Municipal, y al Representante del Sistema Municipal Anticorrupción:

- I. Dar seguimiento a posibles quejas de los solicitantes, cuando estos consideren que la conducta de los servidores públicos involucrados en el procedimiento no cumple con los principios de legalidad, honradez, transparencia, no discriminación a fin de que se inicie la investigación correspondiente.

Artículo 18.- Representante del Sector Empresarial de Huixquilucan:

- I. Asistir a las sesiones que se le convoque.

TITULO SEGUNDO

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

CAPÍTULO I

DEL LUGAR Y LA CONVOCATORIA

Artículo 19.- Las primeras sesiones del Comité serán cuando menos cuatro veces al año de forma ordinaria y las veces que sea necesario de manera extraordinaria, para resolver lo relativo a las solicitudes de dictamen de giro presentadas.

Artículo 20.- Las sesiones se celebrarán en el recinto que el Secretario Técnico indique en la convocatoria, previa orden de la Presidencia.

El lugar declarado como recinto oficial es inviolable, por lo que los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, solo podrán ingresar en él por instrucciones del Jefe de Asamblea.

Artículo 21.- Para celebrar sesión ordinaria la Presidencia del Comité a través del Secretario Técnico, enviará la convocatoria respectiva a los integrantes del Comité, con al menos dos días hábiles de anticipación por los medios establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 22.- Para celebrar sesión extraordinaria, se requiere que sea solicitada por escrito a la Presidencia, por alguna o alguno de los integrantes, debiendo justificar las razones para su celebración y su objeto.

Recibida la solicitud, la Presidencia, determinará si se justifica o no la solicitud y emitirá, en su caso, la convocatoria respectiva para que la sesión extraordinaria tenga lugar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

La Presidencia podrá convocar a sesiones extraordinarias, por conducto del Secretario Técnico, cuando lo considere necesario, debiendo justificar las razones en la convocatoria respectiva, la cual deberá emitir al menos cuarenta y ocho horas antes de su realización.

Artículo 23.- Las convocatorias para celebrar sesiones del Comité deberán contar al menos con los siguiente:

- I. Tipo de sesión que se convoca;
- II. Fecha, hora y lugar de la sesión;
- III. Orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, y en su caso adjuntando los soportes correspondientes; y
- IV. Firma autógrafa del Secretario Técnico.

“2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 24.- Las convocatorias para la celebración de las sesiones podrán ser notificadas por medio de:

- I. Escrito;
- II. Correo electrónico; y
- III. Cualquier otro medio idóneo e indubitable.

La notificación de la convocatoria surte sus efectos en el momento en que es practicada, debiendo quedar constancia de la notificación en la carpeta de la sesión.

CAPITULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 25.- Las sesiones se clasificarán de la manera siguiente:

- I. Por su carácter: Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 26.- Las Sesiones Ordinarias son aquellas que se celebran en el día señalado por la convocatoria.

Artículo 27.- Las Sesiones Extraordinarias se llevarán a cabo en los supuestos de resolución urgente y podrán declararse cuando la importancia del asunto lo requiera.

Artículo 28.- Las sesiones podrán suspenderse por acuerdo del Cabildo o por determinación de La Presidencia siempre que hubiese razones fundadas para ello.

Artículo 29.- Cuando por imposibilidad material o fuerza mayor no fuere posible llevar a cabo una sesión, La Presidencia resolverá lo conducente.

CAPITULO III

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 30.- Las sesiones del Comité tendrán quorum legal para la validez de sus decisiones con la presencia de la mitad de sus integrantes, más uno de sus miembros permanentes.

Artículo 31.- Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate la Presidencia tendrá el voto de calidad.

El escrutinio de los votos le corresponderá a la Secretaría Técnica, quien de viva voz informará la cantidad de votos a favor y la cantidad en contra sobre el tema votado y lo asentará en el acta.



“2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 32.- Las sesiones del Comité constarán en actas que elaborara el Secretario Técnico quien deben recolectar las firmas autógrafas de la Presidencia, la Secretario Técnico y de los miembros asistentes para que las mismas sean válidas.

Artículo 33.- Las actas de sesión deberán contener por lo menos:

- I. Número de Acta que incluya las siglas del Comité;
- II. Fecha, hora y lugar de la reunión;
- III. Nombre de las y los asistentes;
- IV. Apertura de la sesión y declaratoria del Quorum legal;
- V. Aprobación del acta de la sesión anterior;
- VI. Orden del día;
- VII. Desarrollo de la sesión, para lo cual se asentarán los extractos de los acuerdos y asuntos tratados;
- VIII. Resultado de la votación;
- IX. Determinaciones de las solicitudes de Dictamen de Giro; y
- X. Clausura de la sesión.

Artículo 34.- Los integrantes del Comité podrán solicitar por escrito al Secretario/a Técnico/a, incluir un asunto en el orden del día de las sesiones ordinarias, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión en la que se presentará y en su caso se aprobará el punto.

A la petición de incluirse un punto de acuerdo o un asunto general en el orden del día, deberá acompañarse el proyecto escrito que contenga la justificación y fundamentación legal correspondiente y que permita su estudio, discusión y en su caso aprobación.

Artículo 35.- Todos los miembros permanentes del Comité tienen el derecho de hacer uso de la voz para expresar su punto de vista sobre los asuntos tratados, por el tiempo que sea necesario, siempre que se trate de un asunto incluido en el orden del día.

TÍTULO TERCERO

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE DICTAMEN DE GIRO

CAPÍTULO I

DEL FORMATO DE SOLICITUD DE DICTAMEN DE GIRO

Artículo 36.- El Comité creará y aprobará los formatos para la solicitud del dictamen de giro, el cual estará disponible en la ventanilla de gestión, para los solicitantes que se encuentren en los supuestos establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y Municipios.

Artículo 37.- El formato de solicitud de Dictamen de Giro será homologado para la atención de todas las áreas y contendrá todos los requisitos que solicita cada una de ellas de conformidad con el Registro Municipal de Trámites y Servicios, que puede integrarse de manera física y electrónica y contendrá mínimamente la siguiente información:

- I. Nombre completo de la persona física o jurídica colectiva que solicita;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado dentro del territorio municipal;
- III. Número telefónico y correo electrónico para recibir notificaciones;
- IV. Croquis de ubicación del inmueble en el que se ubica la unidad económica;
- V. Manifestar el número de empleos que pretende generar y el monto de la inversión;
- VI. Firma autógrafa del solicitante;
- VII. Giro o actividad económica específica; y
- VIII. Las demás establecidas en las normas de la materia.

CAPÍTULO II

DE LA TRAMITACIÓN Y EXPEDICIÓN

Artículo 38.- Los propietarios de unidades económicas obligados e interesados en obtener el Dictamen de Giro deberán presentar ante la Ventanilla de Gestión el formato de solicitud de Dictamen de Giro de forma impresa o digital, acompañada de los documentos señalados como requisito en el Registro Municipal de Trámites y Servicios y de los siguientes:

- I. Identificación oficial del propietario de la unidad económica y en su caso de su representante;

“2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- II. En los casos en que actúe en nombre de otro, deberá acreditar su personalidad con documento fehaciente;
- III. Acta Constitutiva en los casos de personas jurídicas o el contrato en casos de fideicomiso, inscritos ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio;
- IV. Documento con el que acredite la propiedad o posesión del inmueble, ya sea escritura pública, sentencia o contrato de arrendamiento o comodato;
- V. Cedula del Registro Federal de Contribuyentes; y
- VI. Croquis de Ubicación con medidas y colindancias y Aerofoto del lugar donde se desarrollará el proyecto.

Artículo 39.- Presentada la solicitud ante la Ventanilla de Gestión, los servidores públicos verificarán que la solicitud se encuentre debidamente llenada y que los documentos señalados se encuentren en el archivo o expediente entregado y en su caso realizará el cotejo de los documentos presentados, ello sin calificar la procedencia o improcedencia de la solicitud.

Artículo 40.- Si del análisis de la documentación, el interesado no cumple se notificará a este dentro de un plazo de 10 días hábiles y podrá subsanar los faltantes en tres días, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo su solicitud se desechará y se dejarán a su disposición en la Ventanilla de Gestión los documentos entregados por un periodo de treinta días hábiles.

Artículo 41.- Recibida la solicitud de Dictamen de Giro y los documentos que acrediten los requisitos completos y correctos, se asignarán un número de expediente y acuse al solicitante, con los datos del expediente para su localización y seguimiento.

Artículo 42.- Asignado el número de expediente de solicitud de Dictamen de Giro, la Ventanilla de Gestión lo turnará al Comité para su análisis, estudio y determinación en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Artículo 43.- El Comité, realizará el análisis de la solicitud y documentos presentados para la obtención del Dictamen de Giro, por el periodo máximo de tres días hábiles determinará si existe la necesidad de practicar visita o supervisión técnica y física a la unidad económica, precisando el objeto y alcance de la misma, así como, las autoridades que sean competentes para realizar la visita y el plazo para ejecutarla, el cual no será mayor a diez días hábiles.

Artículo 44.- El Comité notificará a las autoridades correspondientes, para que realicen en un plazo de tres días hábiles siguientes a la emisión del oficio, la supervisión técnica y física del inmueble de la unidad económica, con el objeto de

“2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

allegarse a los elementos indispensables y estar en aptitud de emitir la evaluación técnica de factibilidad respectiva, que en su caso integre la determinación del Dictamen de Giro o la resolución correspondiente.

Artículo 45.- Las visitas se practicarán en la forma establecida en el Código de Procedimientos Administrativos, por lo que deberá asentarse en el acta correspondiente que formará parte de la evaluación técnica de factibilidad que corresponda.

Artículo 46.- Concluida las visitas o supervisiones, las instancias correspondientes contarán con un plazo improrrogable de veinte días hábiles para emitir las evaluaciones técnicas de factibilidad o la determinación correspondiente y remitirlas al Comité Municipal de Dictámenes de Giro.

Artículo 47.- Emitidas las evaluaciones técnicas favorables, se procederá a elaborar el Dictamen de Giro, en un plazo no mayor a diez días hábiles, debiendo notificarle al solicitante, de conformidad con la Sección Tercera del Dictamen de Giro, Artículos 20 Ter, 20 Quáter, 20 Quinquies, 20 Sexties, 20 Septies, 20 Octies, 20 Nonies y 20 Decies de La Ley De Competitividad y Ordenamiento Comercial Del Estado De México.

CAPÍTULO III

DE LAS EVALUACIONES TÉCNICAS

Artículo 48.- Las evaluaciones técnicas de factibilidad deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Numero de evaluación técnica de factibilidad;
- II. Fecha de emisión;
- III. Nombre, denominación o razón social del solicitante;
- IV. Datos de la Unidad Económica;
- V. Datos de identificación del inmueble en el que se realizó la visita y su resultado;
- VI. Manifestación expresa de que el proyecto no se contrapone con otras disposiciones en la materia;
- VII. Análisis de las condicionantes a cumplir y su plazo;
- VIII. Resolutivo que determine la procedencia o improcedencia del condicionamiento de la unidad económica; y

“2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

IX. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite.

Artículo 49.- Para la obtención de la Evaluación Técnica de Factibilidad en materia de Salubridad Local el solicitante deberá acreditar conforme al Catálogo Municipal de Trámites y servicios ante la Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial lo siguiente:

I. Tratándose de unidades económicas con venta o suministro de bebidas alcohólicas;

a. Las emisiones de audio o ruido, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

b. Las disposiciones en materia de control y humo de tabaco, en términos de lo previsto en el Capítulo III del Título Tercero de la Ley General para el Control del Tabaco y la Ley de Prevención del Tabaquismo y Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México;

c. Las condiciones de higiene y seguridad que establece el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, y la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-251-SSA1-2009, prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios; y

d. El certificado de control de fauna nociva vigente, emitido por empresa con licencia sanitaria, que establece el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, y la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-251-SSA1-2009, prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.

II. Para el caso de rastros:

a. Aviso de funcionamiento expedido por la Coordinación de Regulación Sanitaria;

b. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio, así como de productos, conforme a lo indicado en la NORMA Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, “Productos y servicios;”

c. Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios de conformidad con la NORMA Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009;

d. Acreditar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, referente al transporte de alimentos, a los establecimientos, a la carne y sus productos, productos cárnicos, cárnicos y establecimientos donde se manipulan cárnicos;

“2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

e. Acreditar que cumple con lo relativo a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994, Especificaciones Zoosanitarias para la Construcción y Equipamiento de Establecimientos para el Sacrificio de Animales y los Dedicados a la Industrialización de Productos Cárnicos; y

f. Acreditar que cumple con la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994 relativa al Proceso Sanitario de la Carne, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, referente al Sacrificio, Humanitario de los Animales Domésticos y Silvestres.

Artículo 50.- Corresponde a la Dirección General De Desarrollo Económico y Empresarial, emitir la Evaluación Técnica de Factibilidad Automotriz.

Artículo 51.- Para la obtención de la Evaluación Técnica de Factibilidad en materia Comercial Automotriz el solicitante deberá acreditar ante la Dirección General de Desarrollo Económico lo siguiente:

I. Que cuenta y opera con los formatos de contratos de adhesión registrados ante la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, este requisito solo aplicará para los lotes de autos;

II. Que cumple con lo establecido en la NOM-122-SCFI-2010;

III. Que cuenta y opera con un inventario digital del titular o dependiente de la unidad económica que permita identificar de forma inmediata, los autos o autopartes adquiridas y al enajenante; y

IV. Que el Titular o dependiente unidades económicas dedicadas a la enajenación de vehículos usados consulta al menos los sistemas de vehículos robados del Registro Público Vehicular, Sistema Estatal de Vehículos Robados y de la Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados virtual.

Artículo 52.- Si dentro de las evaluaciones técnicas, se advierte la necesidad de complementar la información con estudios específicos y especializados en la materia, la unidad administrativa lo hará del conocimiento del Comité, a fin de que éste a través de su Secretaria Técnica de manera fundada y motivada con los argumentos emitidos por la unidad administrativa dentro del plazo de cinco días, requiera al solicitante para que los practique y entregue al Comité.

El solicitante debe entregar los estudios requeridos ante el Comité a través de la Ventanilla de Gestión como complemento a su solicitud de Dictamen de Giro en un plazo máximo de diez días hábiles, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se dará por improcedente y concluida la solicitud.

“2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 53.- Si por caso fortuito o fuerza mayor el solicitante no puede dar cumplimiento o presentar los estudios requeridos, podrá solicitar por escrito al Comité una prórroga de hasta tres días hábiles para dar cumplimiento al requerimiento.

Dicha solicitud deberá presentarse ante la Ventanilla de Gestión antes de que se cumpla el plazo señalado para su entrega; sin embargo, en los casos en que se presente después de este, deberá justificarse plenamente la causa de la imposibilidad de cumplir con el requerimiento.

Artículo 54.- Conformado el expediente de solicitud de Dictamen de Giro con las evaluaciones técnicas de factibilidad y en su caso con los estudios complementarios el Comité podrá emitir el Dictamen de Giro en un plazo máximo de diez días hábiles.

Si de los estudios técnicos de factibilidad o de los complementarios, se advierte que existen condicionantes para mitigar los efectos que pudiera ocasionar la unidad económica y el plazo de su cumplimiento, el Dictamen de Giro podrá expedirse con condicionantes.

Artículo 55.- Si del contenido del expediente de solicitud de Dictamen de Giro, se advierte la improcedencia para su expedición, el Comité notificará a través de su Secretaría Técnica la resolución de improcedencia dentro del plazo máximo de diez días.

Artículo 56.- El Comité publicará en la Ventanilla de Gestión el estado en que se encuentran las solicitudes de Dictamen de Giro, ya sea en proceso, suspendidas o concluidas, debiendo precisar de manera breve las causas del su estado, incluyendo las condicionantes impuestas.

Artículo 57.- La resolución del Dictamen de Giro Comercial deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. Referencia de la solicitud;
- II. Número de dictamen, en su caso;
- III. Nombre, denominación o razón social del titular del Dictamen;
- IV. En su caso, ubicación y superficie del inmueble;
- V. Tipo de proyecto;
- VI. Giro o actividad;
- VII. Descripción de la(s) actividad(es);

“2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- VIII. Días y horario de funcionamiento que le corresponda;
- IX. Consideraciones que dieron origen a la resolución;
- X. Descripción de la evaluación técnica;
- XI Referencia de las obligaciones que debe cumplir la o el titular del Dictamen de Giro, derivadas de las disposiciones establecidas en el mismo, así como de las advertidas en la evaluación técnica emitida por la unidad administrativa correspondiente;
- XII. Vigencia del Dictamen de Giro;
- XIII. Firma de la Presidencia del Comité; y
- XIV. Fecha de expedición.

Artículo 58.- El Comité será la única autoridad facultada para emitir y entregar el Dictamen de Giro Comercial o la determinación correspondiente a través de la ventanilla única donde se ingresó el proyecto.

Las notificaciones de las determinaciones del Comité, se realizarán conforme a las reglas establecidas para ese efecto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, conforme a los principios de legalidad, celeridad, buena fe, sencillez y eficacia.

Artículo 59.- El Comité contará con el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del expediente para emitir de manera fundada y motivada la expedición o no del Dictamen de Giro.

Ningún trámite podrá exceder el plazo especificado en el párrafo anterior, sin que ello este plenamente fundado y motivado.

Artículo 60.- Las actividades que cuenten con Evaluación de Impacto Estatal no requerirán la emisión de Dictamen de Giro. La autoridad municipal deberá iniciar los trámites relativos con las autorizaciones, licencias o permisos, a partir de que el solicitante presente el acuerdo de aceptación de la solicitud de Evaluación de Impacto Estatal. Una vez que el solicitante entregue la Evaluación de Impacto Estatal, de ser procedente, podrá obtener la autorización, licencia o permiso correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LA REVOCACIÓN DEL DICTAMEN DE GIRO

Artículo 61.- Son causas de revocación del Dictamen de Giro las siguientes:

“2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

- I. Incumplir con las obligaciones y condiciones establecidas para el funcionamiento de la unidad económica en el Dictamen de Giro;
- II. Exhibir documentos apócrifos en la solicitud o en el desahogo de alguna prevención;
- III. Proporcionar información falsa en la solicitud de Dictamen de Giro;
- IV. Cambiar las condiciones del proyecto autorizado en el Dictamen de Giro, sin autorización del Comité;
- V. Suplantar proyectos;
- VI. Realizar comprobadamente por la autoridad jurisdiccional, actividades ilícitas imputables al propietario o poseedor del proyecto; y
- VII. Mandamiento de autoridad administrativa o judicial.

Artículo 62.- El procedimiento de revocación se instaurará por el Comité a petición de las unidades administrativas que conocen o conocieron de las evaluaciones técnicas de factibilidad o cualquier otro trámite relacionado con la expedición del Dictamen de Giro y que cuenten con los elementos necesarios para acreditar cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 63.- La unidad administrativa que conozca de alguna de las causales de revocación deberá integrar los elementos para acreditarla ante el Comité a través del oficio de petición de revocación que dirija a éste en el que relate los hechos con los que sostiene su acusación, así como adjuntar las pruebas que la acrediten.

Artículo 64.- Una vez que el Comité reciba la petición de revocación la registrará y le asignará un número de expediente que se relacione con el de la solicitud, hecho lo anterior, citará a Garantía de Audiencia a la persona titular del Dictamen de Giro, para celebrarse en los siguientes diez días hábiles posteriores a la admisión de la petición, citatorio en el que señalara el lugar, fecha y hora de la audiencia y en el que le hará saber el motivo de su comparecencia, adjuntando copia de la solicitud de revocación, para que en audiencia, manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere necesario o pertinentes.

La Garantía de Audiencia concedida se llevará a cabo en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 65.- Desahogada la Garantía de Audiencia, el Comité emitirá la resolución sobre la solicitud de revocación, que en caso de ser procedente se notificará a la persona Titular del Dictamen de Giro en los siguientes tres días posteriores al

“2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

dictado de la resolución a fin de que en el plazo de tres días naturales deje de operar.

Si la persona Titular del Dictamen de Giro, se encuentra inconforme con la determinación del Comité, podrá interponer juicio de nulidad en los términos y plazos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos.

En caso de que la solicitud de revocación no sea favorable y se acredite que la solicitud obedeció a negligencia por parte de los servidores públicos de la unidad administrativa, se dará vista al Órgano de Control Interno con la finalidad de que realice el procedimiento correspondiente a la investigación de la falta administrativa.

Artículo 66.- El Comité para el dictado de la resolución de la revocación del Dictamen de Giro, podrá ordenar las diligencias necesarias para allegarse de la verdad y emitir su resolución.

CAPÍTULO V

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 67.- Los solicitantes del Dictamen de Giro podrán presentar quejas ante el Órgano de Control Interno cuando consideren que la conducta de los servidores públicos involucrados en el procedimiento no cumple con los principios de legalidad, honradez, transparencia, no discriminación a fin de que se inicie la investigación correspondiente.

Artículo 68.- Los solicitantes del Dictamen de Giro que se inconformen con las resoluciones emitidas por el Comité o las unidades administrativas podrán interponer; en el plazo de quince días posteriores a la notificación del acto, el recurso administrativo de inconformidad ante la Sindicatura a efecto de que lo sustancie y resuelva.

Artículo 69.- Los solicitantes del Dictamen de Giro que se inconformen con las resoluciones emitidas por el Comité o las unidades administrativas y con la intención de dejar a salvo sus derechos, podrán interponer en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos el juicio de nulidad, ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo Del Estado de México.

TITULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

SECCIÓN ÚNICA



“2022, Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Artículo 70.- Las infracciones administrativas de orden público que se generen por el incumplimiento al contenido del presente Reglamento, se tramitarán y sancionarán de conformidad con lo previsto en el Bando Municipal vigente.

Artículo 71.- El Comité dará vista al Órgano de Control Interno que corresponda, de los casos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento, para que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes a los servidores públicos que cometan alguna falta de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la “Gaceta Municipal” de Huixquilucan;

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta Municipal;”

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de carácter municipal que contravengan lo establecido en el presente Reglamento; y

CUARTO. La Dirección General de Desarrollo Económico y Empresarial tendrá un plazo improrrogable de diez días hábiles a efecto de Elaborar los Formatos, requisitos, documentos y anexos técnicos para su inclusión en el Registro Municipal de Trámites y Servicios (REMTyS) relativos a la solicitud de Dictamen de Giro.

Por lo tanto, mando que se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Sala Alternativa de Cabildos ubicada en el Centro Administrativo de la Colonia Pirules, Huixquilucan, Estado de México, a los **14** días del mes de **marzo** del **2022**.

DRA. ROMINA CONTRERAS CARRASCO,

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN,

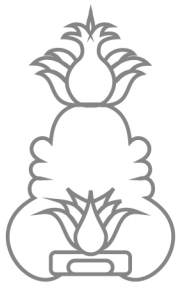
ESTADO DE MÉXICO.

(RÚBRICA)

SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

LIC. ABEL HUITRON VELASCO

(RÚBRICA)



Gobierno Municipal de
Huixquilucan
2022-2024